



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020– 00570 – 00.  
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, viernes 29 enero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No guarda relación el valor pretendido en el acápite de pretensiones con lo indicado en el hecho 2.3, por cuanto si bien es cierto el ejecutado realizó abono a la deuda de este valor primeramente se debió imputar abono a interés de plazo, mora y posteriormente a capital si da a lugar a ello, situación que debe ser aclarado, imputando en debida forma los abonos en los periodos reportados. Por lo que deberá esclarecer dicha situación.
2. No guarda relación la pretensión 1.1.2 dado que verificado el título valor se tiene que el mismo sería pagadero en cuotas de \$100.000= a partir del 16 de noviembre de 2015 hasta cancelar la suma de \$4.500.000=, por lo que se tiene que a la fecha de presentación de la demanda el plazo estaba más que vencido, así las cosas, se tiene que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación y no desde el 17 de mayo de 2016.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Karen Elizabeth Hernández Quintero con cc 24.661.281 y a cargo de Johana Patricia Mondragón Rico con cc 41.942.134, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a Karen Elizabeth Hernández Quintero con cc 24.661.281, para actuar en causa propia, art. 28 del decreto 196 de 1971.  
/Egh

Se notifica por estado el lunes 1° febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba08f8bf45a3444db1b0ab550230577efd9ad0d7207682b250b1a68c9981e6f7**

Documento generado en 29/01/2021 09:53:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**